1. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas en el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4165 de 2011[1] de fecha 3 de noviembre de 2022 por medio del cual *"se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)".*

El decreto en comento modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en:

> *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes (…)".*

El decreto 4165 de 2011 fue modificado parcialmente por el decreto 764 del 13 de mayo de 2022, el cual cambio la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de incluir las mejores prácticas del Gobierno Corporativo, y con ello, fortalecer al interior de la entidad los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad social, equidad de género e inclusión, así como la debida gestión de los riesgos, la toma de decisiones por parte del Consejo Directivo y la Alta Dirección y la creación y funcionamiento de los órganos de coordinación y asesoría. A su vez, el mencionado Decreto, modificó la denominación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por la de Vicepresidencia de Gestión Corporativa, con el fin de reflejar de manera más acorde a la realidad los procesos, actividades y procedimientos a su cargo.

Mediante Resolución No. 20261000011955 del 27 de agosto de 2026, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI reasumió las competencias relacionadas con la ordenación del gasto para la celebración y suscripción de contratos y convenios, independientemente de su naturaleza, modalidad de selección o fuente de financiación.

Así mismo, el parágrafo segundo del artículo primero de la citada Resolución establece expresamente que los Vicepresidentes de la Agencia Nacional de Infraestructura, en relación con los asuntos, proyectos y contratos a cargo de la respectiva Vicepresidencia, conservan la facultad para

[1] Modificado parcialmente por el Decreto 746 de 2022 y Decreto 0008 de 2024

adelantar, tramitar y decidir los actos, actuaciones y decisiones propios de la gestión contractual que no hayan sido expresamente reasumidos por el Presidente de la Agencia.

El artículo 13 del decreto 764 de 2022, estableció las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, a continuación, se presentan algunas de ellas:

> *"1. Asistir al Presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.*
> *2. Dirigir la gestión humana, administración de recursos físicos, gestión financiera, documental, de atención al ciudadano, de acuerdo con las normas legales y los lineamientos del Presidente de la Agencia.*
> *(…)*
> *4. Dirigir la consolidación del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Entidad y el plan de compras, según las necesidades y requerimientos de las dependencias y controlar la debida ejecución de los recursos financieros, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.*
> *11.Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con los servicios generales para la Agencia. (…)"*

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio 2022, se asignaron a la Vicepresidencia Gestión Corporativa funciones adicionales, tales como:

> *"1. Garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa. (…)*
>
> *4. Dirigir y llevar a cabo las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios relacionados con la Gestión Corporativa de la Agencia (…)".*

La Resolución No. 295 de 2020 "*Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores",* en su artículo 36 prevé que el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de Vicepresidencia de Gestión Corporativa tiene entre sus funciones:

> *"1. Realizar las actividades relacionadas con la gestión documental y administración de bienes y servicios generales de la Agencia. (…)"*

Por su parte, el proceso de adquisición de póliza para dron coadyuva al cumplimiento del eje transversal institucional *"A. Promover la efectividad de la gestión interinstitucional con el fin de*

generar mejores resultados" del Plan estratégico Institucional 2023-2026, pues permite desarrollar las funciones propias de la Entidad.

Así mismo, la contratación requerida contribuye al cumplimiento del Plan de Acción 2026 toda vez que permite la operatividad de los bienes muebles, como insumos necesarios al momento de cumplir con la misionalidad de la ANI.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y la garantizar efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que constituyen parte fundamental del patrimonio estatal, los cuales deben ser protegidos, administrados y salvaguardados de manera adecuada, a través de mecanismos idóneos como la contratación de seguros que permitan mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestos.

En este sentido, es obligación de las entidades estatales asegurar sus bienes e intereses patrimoniales mediante la celebración de contratos de seguros, con el propósito de protegerlos frente a eventuales siniestros. El incumplimiento de esta obligación puede generar consecuencias de carácter disciplinario y fiscal para los servidores responsables, en la medida en que implica una omisión en el deber de custodia y protección del patrimonio público.

En este contexto, el dron de propiedad de la Entidad constituye un bien mueble de alto valor estratégico, tecnológico y operativo, cuya disponibilidad y adecuado funcionamiento resultan relevantes para el desarrollo de las actividades institucionales. Por sus características, este equipo requiere condiciones adecuadas de protección, conservación y aseguramiento frente a los riesgos que puedan afectar su integridad y operatividad.

De manera particular, el dron es utilizado por la Oficina de Comunicaciones para el desarrollo de sus labores, principalmente en actividades relacionadas con la captura de material audiovisual, registro fotográfico y videográfico, cobertura de eventos y actividades institucionales, generación de contenidos, documentación visual y divulgación de información, así como en aquellas demás actividades de comunicación que requieran el uso de imágenes y videos obtenidos mediante aeronaves pilotadas a distancia (RPAS). En consecuencia, su utilización constituye una herramienta de apoyo para el cumplimiento de las funciones propias de dicha dependencia.

Por tanto, su adecuada protección no solo responde a la necesidad de preservar un activo institucional, sino también a garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público.

Los drones, por su naturaleza tecnológica y operativa, están expuestos a múltiples riesgos que pueden afectar su integridad, funcionamiento y disponibilidad. Entre estos riesgos se encuentran: daños accidentales, fallas técnicas, errores humanos en la operación, condiciones climáticas adversas, pérdida total o parcial, hurto, así como posibles afectaciones a terceros derivadas de su uso, tales como daños a bienes o lesiones a personas. Estos eventos pueden generar impactos económicos significativos para la Entidad, comprometiendo recursos públicos y afectando la

ejecución de sus funciones.

Así las cosas, la adquisición de una póliza de seguro resulta más eficiente que asumir directamente los costos derivados de la pérdida o daño del dron. La relación costo-beneficio favorece la contratación del seguro, dado que:

- Permite previsibilidad presupuestal, evitando erogaciones imprevistas.
- Minimiza el impacto fiscal ante eventos adversos.
- Protege la inversión realizada en activos tecnológicos.
- Garantiza la reposición o reparación oportuna del equipo, evitando interrupciones prolongadas en la operación.

Por tanto, la póliza se configura como una herramienta de optimización del gasto público.

El uso de drones implica riesgos significativos frente a terceros, especialmente en entornos urbanos o zonas con presencia de personas y bienes. La eventual materialización de daños podría generar:

- Demandas por responsabilidad civil extracontractual.
- Indemnizaciones económicas elevadas.
- Afectaciones reputacionales para la Entidad.

Por lo anterior, la inclusión de coberturas de responsabilidad civil dentro de la póliza resulta indispensable para proteger a la Entidad frente a contingencias jurídicas y patrimoniales.

A su vez, la indisponibilidad del dron, derivada de un evento no cubierto, puede afectar la ejecución de actividades institucionales, generando retrasos, incumplimientos o ineficiencias en la gestión institucional. La póliza de seguro permite:

- Garantizar la continuidad del servicio.
- Reducir tiempos de inactividad del equipo.
- Asegurar la disponibilidad de herramientas tecnológicas críticas.

En ese sentido, la contratación de una póliza de seguro especializada para drones se configura como un mecanismo idóneo de gestión del riesgo, que permite transferir a una compañía aseguradora los riesgos inherentes al uso, operación y tenencia de este tipo de equipos. Lo anterior se encuentra alineado con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, previstos en la normativa de contratación estatal.

Adicionalmente, la normativa colombiana en materia de gestión fiscal y responsabilidad de los servidores públicos impone el deber de proteger los bienes del Estado, evitando su pérdida, deterioro o uso indebido. La ausencia de mecanismos de aseguramiento frente a riesgos previsibles podría dar lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales o incluso penales en caso de

materialización de daños que afecten el patrimonio público.

Cabe señalar que la implementación de seguros como instrumento de mitigación de riesgos es una práctica ampliamente adoptada en el sector público, en cumplimiento de políticas de administración de riesgos y de control interno, en concordancia con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) tales como: administración y gestión del riesgo, protección de activos institucionales, fortalecimiento de la planeación y control, prevención de pérdidas y eventos adversos.

En consecuencia, la adquisición de una póliza de seguro para el dron de propiedad de la Entidad se justifica plenamente desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero y administrativo, en tanto constituye una medida preventiva que protege el patrimonio público, garantiza la continuidad del servicio, mitiga riesgos operacionales y asegura el cumplimiento de los fines institucionales.

2. OBJETO A CONTRATAR:

Adquisición de una póliza que ampare los riesgos y daños materiales, así como la responsabilidad civil extracontractual a terceros que llegare a causar la ANI, con ocasión a la operación y funcionamiento de un dron, de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

En cuanto a la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, para el proceso de contratación se identifican los siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131512	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y pensiones	15 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	12 Seguro de equipos electrónicos
84131607	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y pensiones	16 Seguros de vida, salud y accidentes	07 Seguro de responsabilidad civil

4. ANEXO TÉCNICO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas del proceso de contratación se encuentran contenidas en el anexo de "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias".

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por un término de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del 20 de diciembre de 2026 a las 00:00 horas hasta 19 de diciembre de 2027 a las 24:00 horas, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el proceso y ofertadas por el contratista.

Se aclara que al tratarse de un contrato de seguros tal como se establece en el numeral 4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO de este estudio, el plazo del contrato corresponde al mismo de la póliza, por cuanto el Código de Comercio en su ARTÍCULO 1046. PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO – PÓLIZA establece que la prueba de mismo es la póliza, la cual, a su vez, debe contemplar la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del ARTÍCULO 10472. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C. y el territorio nacional de Colombia, previa coordinación con el supervisor del contrato.

7. PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES

7.1 Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Los proponentes por estar sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en la que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia el ramo de seguros: DRON Y/O AVIACIÓN

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

8. GARANTÍAS REQUERIDAS

Para el presente proceso no exige la suscripción de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente establece: *"Las garantías no serán*

obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (…).”

9. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en un solo pago dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación y aprobación de la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notas:

1. Ajuste al peso. En el caso que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presupuesto oficial.
2. No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.
3. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
5. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO- LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, a través del GIT Administrativo y Financiero, procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

10. PARÁMETROS PARA LA COTIZACIÓN:

Se adjunta formato denominado “Formato cotización” que contine los ítems y los parámetros requeridos por la entidad para el presente proceso de selección.

11. INVITACIÓN A PROVEEDORES:

Se solicitará la información a los proveedores que relacione la plataforma SECOP II de acuerdo con la CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

12. TIEMPO MÍNIMO DE PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

El tiempo de publicación del evento de cotización será de tres (3) días hábiles.

13. VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN:

La vigencia de cotización debe ser por un término de sesenta (60) días hábiles.

Fecha de emisión: 2-10-2026

QUINTERO MAYA HERNANDO JOSE

Firmado digitalmente por QUINTERO MAYA HERNANDO JOSE
Fecha: 2026.10.05 08:42:53 -05'00'

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA

COORDINADOR G.I.T ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Proyectó: Marielena Ordoñez / Experto G3-7/ GIT Administrativo y Financiero
Revisó: Gandy Alarcón Montero /Abogado/ Contratista VGCOP